

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO DEMÓCRATA UNIDO PERÚ

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento establece los parámetros que guían los procesos electorales del Partido Demócrata Unido Perú para la elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular y la elección de sus autoridades y órganos partidarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para las personas y órganos que participan en los procesos electorales del Partido Demócrata Unido Perú.

Artículo 3.- Derecho de sufragio

Toda y todo militante del Partido Demócrata Unido Perú ostenta, por su sola condición, el derecho de sufragio, que comprende el sufragio activo y el sufragio pasivo. El sufragio activo es el derecho a elegir, que se expresa en el acto de emisión del voto. El sufragio pasivo es el derecho a ser elegido como candidato o candidata.

Artículo 4.- Principios de los procesos electorales

Los procesos electorales internos del Partido Demócrata Unido Perú tienen como base los siguientes principios:

- 1. Principio de validez del voto:** ante las distintas interpretaciones de las normas electorales, se preferirá aquella que otorgue validez al voto.
- 2. Principio de respeto a la voluntad del electorado:** el respeto a la voluntad del electorado, válidamente manifestada, prevalece en todos los trámites y momentos del proceso electoral interno.
- 3. Principio de participación de la militancia:** todos los órganos e instancias del Partido Demócrata Unido Perú deben promover la participación activa de los y las militantes dentro del proceso electoral interno.
- 4. Principio de autonomía e independencia:** los órganos electorales son autónomos respecto a los demás órganos partidarios, y buscan otorgar un tratamiento justo a quienes participan en el proceso electoral interno.
- 5. Principio de preclusividad:** las etapas del proceso electoral interno se desarrollan en forma sucesiva y cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas y plazos correspondientes, y de no hacerlos se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
- 6. Principio de legalidad:** los órganos electorales y toda y todo participante del proceso electoral interno, deben actuar con arreglo a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

7. Principio de doble instancia: los cuestionamientos que deriven del proceso electoral interno son conocidos, en primera instancia, por los órganos electorales regionales dentro de su circunscripción territorial y conforme a las disposiciones que establezca el presente reglamento, el estatuto del Partido Demócrata Unido Perú y la ley, incluso cuando actúen como mesa de sufragio. Las decisiones de los órganos electorales regionales pueden ser objeto de apelación ante el Órgano Electoral Nacional, en su condición de máxima autoridad en materia electoral del Partido Demócrata Unido Perú.

8. Principio de transparencia: todos los actores del proceso electoral interno deben tener acceso a las regulaciones partidarias sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso.

TÍTULO II: ÓRGANOS ELECTORALES

Capítulo I: Órgano Electoral Nacional

Artículo 5.- Del Órgano Electoral Nacional

El Órgano Electoral Nacional es la máxima autoridad en materia electoral. Tiene la condición de órgano de carácter permanente y guarda autonomía respecto de los demás órganos internos del Partido Demócrata Unido Perú.

El Órgano Electoral Nacional está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes respectivamente, quienes son designados de acuerdo a las normas que rigen al Partido Demócrata Unido Perú.

Artículo 6.- Sobre la instalación y sesiones del Órgano Electoral Nacional

El Órgano Electoral Nacional se instala dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación del Órgano Electoral Nacional se elige, entre sus miembros, a un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Electoral Nacional se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso electoral. Las sesiones del Órgano Electoral Nacional pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio hábil, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. Para efectos del quórum, basta la presencia de cuando menos dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario y a falta de este el vocal.

Las decisiones del Órgano Electoral Nacional se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

En el marco de los procesos electorales internos, el Órgano Electoral Nacional publica en la página web oficial del Partido Demócrata Unido Perú, el domicilio, físico o electrónico, y el horario en el que se recibirán los distintos actuados y documentos del proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral

interno correspondiente.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones del Órgano Electoral Nacional:

1. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido Demócrata Unido Perú dentro el ámbito de sus competencias.
2. Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos militantes hábiles proporcionada por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.
3. Convocar a elecciones internas para la elección de candidatos y candidatas a las elecciones a cargo de elección popular.
4. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
5. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos tomando en consideración para ello, la opinión vertida por la Comisión de Evaluación de Candidaturas.
6. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.
7. Procesar los resultados de las actas electorales.
8. Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
9. Proclamar los resultados del proceso electoral.

Artículo 8.- Impedimentos

Los miembros del Órgano Electoral Nacional no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos.

Capítulo II: Órganos Electorales Descentralizados

Artículo 9.- De los órganos electorales descentralizados

Los órganos electorales descentralizados guían el proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia.

Los órganos electorales descentralizados se distribuyen territorialmente con arreglo a los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

La duración de los órganos electorales descentralizados será por un periodo de dos (02) años.

Artículo 10.- Designación de sus miembros

El Órgano Electoral Nacional designa a los tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes respectivamente que integran los órganos electorales descentralizados, cuya duración será únicamente para cada proceso electoral interno, conforme a Ley.

Artículo 11.- Sobre la instalación y sesiones de los órganos electorales descentralizados.

Los órganos electorales descentralizados se instalan dentro de los tres (3) días

calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación, cada órgano electoral descentralizado elige entre sus miembros a un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal.

Para el cumplimiento de sus funciones, los órganos electorales descentralizados sessionan válidamente, de forma física o virtual, sin necesidad de convocatoria previa, con la participación de cuando menos tres (2) de sus miembros. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario.

Las decisiones de los órganos electorales descentralizados se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

Luego de instalado, el órgano electoral descentralizado publicará en la página web oficial del Partido Demócrata Unido Perú, la dirección, física o virtual, y su horario de atención, al mismo que estarán sujetas todas las actuaciones electorales.

Los órganos electorales descentralizados ejercen funciones únicamente para el proceso electoral interno objeto de su designación.

Artículo 12.- Competencias de los órganos electorales descentralizados

Son competencias de los órganos electorales descentralizados:

1. Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral interno.
2. Elaborar el padrón electoral dentro de su circunscripción territorial y gestionar su publicación en la página web oficial del Partido Demócrata Unido Perú, así como en el centro o local de votación.
3. Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Cursar la información de los postulantes a elecciones internas al Comité de Evaluación de Candidaturas para su evaluación y opinión sobre la idoneidad del mismo para el cargo.

Artículo 13.- Impedimentos

Los miembros de los órganos electorales regionales no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 14.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a la organización política.

Están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente de la República:

Requisitos:

- a. Tener nacionalidad peruana
 - b. Ser ciudadano en ejercicios y tener DNI.
 - c. Mayor de 35 años de edad
 - d. No estar inscrito en el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI)
 - e. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
2. Cargos de congresistas y representantes al Parlamento Andino.

Requisitos:

- a. Tener nacionalidad peruana
 - b. Ser ciudadano en ejercicios y tener DNI.
 - c. Mayor de 25 años de edad
 - d. No estar inscrito en el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI)
 - e. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
3. Cargos de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales.

Requisitos:

- a. Tener nacionalidad peruana
- b. Ser ciudadano en ejercicios y tener DNI.
- c. Mayor de 25 años de edad
- d. No estar inscrito en el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI)
- e. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

Artículo 15.- Reglas para el procedimiento de inscripción de candidatos de elección popular

El candidato deberá tener mayoría de edad conforme a ley, tener un año de afiliación a la organización política y/o conforme a Ley, tener pleno uso de sus capacidades civiles, no tener impedimentos y haber cumplido las disposiciones del Estatuto.

Artículo 16.- Elecciones internas

Las elecciones internas para regidores y consejeros regionales se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los militantes de la organización política.

Artículo 17.- Aprobación del cronograma y convocatoria

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el JNE.

Una vez aprobado el calendario electoral, el Órgano Electoral Nacional procede a convocar al proceso de elecciones primarias a través de la página web del para el

proceso electoral interno.

Artículo 18.- Postulación de candidatos

Las postulaciones de candidaturas para presidente de la República y los dos (2) vicepresidentes se realizan mediante el mecanismo de fórmula presidencial debiendo cumplir el requisito de afiliación de no menor de cinco (5) años con la excepción mencionada en el numeral "i" del artículo 7 del estatuto. Las postulaciones de candidaturas para el congreso y Parlamento Andino se realizan de forma individual. En ambos casos, los postulantes deberán presentar ante el Órgano Electoral Nacional o los órganos electorales descentralizados, según corresponda, una hoja de vida conforme al formato que establezca el JNE, el cual será publicado en la página web del para el proceso electoral interno.

Pueden postular para ser candidatos en una elección primaria los militantes del Partido Demócrata Unido Perú que tengan como mínimo un (1) año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales, siempre que no se encuentren incursos en alguna prohibición para ejercer un cargo público.

Las candidaturas se presentan e inscriben ante el jurado electoral especial correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca el JNE.

Artículo 19.- Acto electoral

El acto electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario electoral fijado por el JNE, dentro de los locales de votación fijados por la autoridad electoral.

Artículo 20.- Mesa de sufragio e impugnaciones relativas al acto electoral

Las mesas de sufragio tienen por finalidad administrar el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el militante expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el JNE, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

Artículo 21.- Proclamación de resultados

Luego de procesar los resultados de las actas electorales regionales, el Órgano Electoral Nacional procede con la elaboración y suscripción del acta general de las elecciones primarias y proclamando los resultados del proceso electoral, lo que debe comunicarse inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal nacional a efectos que, en ejercicio de sus funciones, procedan a continuar con las acciones necesarias de cara al proceso electoral correspondiente.

Artículo 22.- Paridad y alternancia

La determinación de las candidaturas ganadoras para congresistas, según cada distrito electoral, y parlamentarios andinos toma como base criterios de paridad y alternancia. De esta manera, el acta de resultados ubicará de forma intercalada: una

mujer un hombre o un hombre una mujer, dependiendo de si el mayor número de votación recae en un candidato o candidata.

TÍTULO IV: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS

Artículo 23.- De la elección de las autoridades nacionales

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del partido. La elección de las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional se realiza cada cuatro (4) años, mediante el Congreso Nacional.

Para estos efectos, dos (2) meses antes al vencimiento de su periodo, el presidente del Partido en ejercicio convoca al Congreso Nacional con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. En caso de no efectuarse esta convocatoria, el Órgano Electoral Nacional procederá a convocar al Congreso Nacional.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la convocatoria al Congreso Nacional, el Órgano Electoral Nacional recibirá las postulaciones para conformar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato o candidata a presidente del Partido Democrático Perú Unido y debe estar integrada de forma paritaria, por cincuenta (50) por ciento de hombres y cincuenta (50) por ciento de mujeres. Solo podrán postular militantes con más de seis (6) meses de antigüedad y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos. Una vez recibida y admitidas las listas, el Órgano Electoral Nacional procederá a publicarlas en la página web del Partido Demócrata Unido Perú.

La elección de la lista ganadora por parte del Congreso Nacional se realizará conforme a los parámetros establecidos en el Estatuto del Partido Demócrata Unido Perú para la adopción de los acuerdos de dicho órgano partidario.

Artículo 24.- De la elección de las autoridades descentralizadas

Los comités descentralizados son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial:

1. Comités regionales.
2. Comités provinciales.
3. Comités distritales.
4. Comités de ciudadanos peruanos en el extranjero

Para la elección de los primeros comités descentralizados, el Órgano Electoral Nacional convocará a un proceso de elecciones internas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los y las militantes de cada circunscripción territorial. La convocatoria a elecciones internas se realizará con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la realización del acto electoral.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la convocatoria, los órganos electorales descentralizados recibirán las postulaciones para conformar los comités ejecutivos descentralizados de su circunscripción territorial. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato o candidata a secretario del comité descentralizado y debe estar integrada de forma paritaria, por

cincuenta (50) por ciento de hombres y cincuenta (50) por ciento de mujeres. Solo podrán postular militantes con más de seis (6) meses de antigüedad y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos.

El acto electoral será dirigido por los órganos electorales descentralizados, quienes comunicarán al Órgano Electoral Nacional las listas ganadoras para su publicación en la página web del Partido Demócrata Unido Perú.

Cualquier impugnación contra las listas ganadoras podrá ser planteada únicamente por las otras listas que se presentaron en la misma circunscripción territorial dentro de los tres (3) días calendario de publicadas las listas ganadoras en la página web del Partido Demócrata Unido Perú. Esta impugnación será resuelta por el Órgano Electoral Nacional dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

En caso no existir impugnaciones o una vez resueltas éstas, el Órgano Electoral Nacional procederá a proclamar la culminación del proceso de elecciones internas y los resultados definitivos.

La elección de los siguientes comités descentralizados se realizará conforme a los parámetros previstos en el Estatuto del Partido Demócrata Unido Perú.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera disposición transitoria. – En aquellos distritos electorales en donde la normativa electoral ha previsto la incorporación de invitados para las candidaturas a congresistas, el Comité Ejecutivo Nacional los designa y establece su ubicación dentro de la lista final que se presente a la autoridad competente. La incorporación de las o los invitados únicamente reubica en orden descendente al resto de candidatos de las listas ganadoras del proceso de elecciones internas.

Segunda disposición transitoria. – El proceso de elecciones internas para la elección de los primeros comités descentralizados se desarrollará de forma conjunta dentro de los diez (10) meses siguientes de inscrito el presente reglamento en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE.

Lima, 21 de octubre de 2021